

RADICADO: 2021-00325-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1133
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), septiembre tres (03) de dos mil veintiuno

(2021)

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1056 del 20 de agosto de 2021, en razón a que durante el término de traslado guardo silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

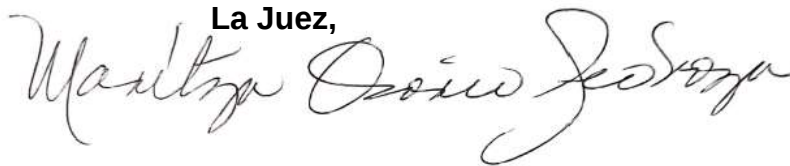
RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de
DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 139 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 06/09/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

RADICADO: 2021-00325-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30e3f5e08c453ed4a9144527e077b6bfee0a6f4cb27d8fc42ce6fd9daf8546c

Documento generado en 03/09/2021 01:55:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>